

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio:</b>	No. 531
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00624-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO POR HONORARIOS
<b>Demandante:</b>	JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ T.P. No. 55.895 CSJ
<b>Demandados:</b>	MARÍA DEL PILAR CASTAÑO DE GIRALDO. C.C. 21.867.720 BLANCA OLIVA CASTAÑO ARANGO C.C. 21.363.910 ANA NUBIA CASTAÑO ARANGO C.C. 34.408.736 IVÁN OCTAVIO CASTAÑO ARANGO C.C. 82.376.691 MARÍA GLORIA CASTAÑO GÓMEZ C.C. 43.043.724 JORGE IVÁN CASTAÑO GÓMEZ C.C. 71.613.122 JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO GÓMEZ C.C. 71.634.061 ANA CATALINA CASTAÑO MEJÍA C.C. 1.017.190.579
<b>Causante:</b>	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO CC No. 21.867.719
<b>Decisión:</b>	ORDENA OFICIAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA NORTE.

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN - ZONA NORTE.

Correo: [documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co)

2. CC Abogado - JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ

Correo: [julianvg0724@yahoo.es](mailto:julianvg0724@yahoo.es)

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia, así:

*<<... OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, con el fin de que se inscriba la medida cautelar de EMBARGO y posterior secuestro, respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-9656, ubicado en la Calle 77 No. 49-78 de Medellín, Antioquia, de lo que les corresponda a los demandados:*

1. MARÍA DEL PILAR CASTAÑO DE GIRALDO. C.C. 21.867.720,
2. BLANCA OLIVA CASTAÑO ARANGO C.C. 21.363.910,
3. ANA NUBIA CASTAÑO ARANGO C.C. 34.408.736,
4. IVÁN OCTAVIO CASTAÑO ARANGO C.C. 82.376.691,
5. MARÍA GLORIA CASTAÑO GÓMEZ C.C. 43.043.724,
6. JORGE IVÁN CASTAÑO GÓMEZ C.C. 71.613.122,
7. JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO GÓMEZ C.C. 71.634.061
8. ANA CATALINA CASTAÑO MEJÍA C.C. 1.017.190.579,

Se aclara que le embargo no recae en lo que corresponda a la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO, quien en vida se identificaba con la CC No. 21.867.719, cuya sucesión se tramitó el juzgado con radicado bajo el No. 2015-00988 y ya cuenta con sentencia. >>

La respuesta donde se informe que se acata la medida deberá ser remida al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [julianvg0724@yahoo.es](mailto:julianvg0724@yahoo.es), a fin de que cancelen las expensas para el registro de la medida.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	No. 1089
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00624-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO POR HONORARIOS
<b>Demandante:</b>	JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ T.P. No. 55.895 CSJ
<b>Demandados:</b>	MARÍA DEL PILAR CASTAÑO DE GIRALDO. C.C. 21.867.720 BLANCA OLIVA CASTAÑO ARANGO C.C. 21.363.910 ANA NUBIA CASTAÑO ARANGO C.C. 34.408.736 IVÁN OCTAVIO CASTAÑO ARANGO C.C. 82.376.691 MARÍA GLORIA CASTAÑO GÓMEZ C.C. 43.043.724 JORGE IVÁN CASTAÑO GÓMEZ C.C. 71.613.122 JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO GÓMEZ C.C. 71.634.061 ANA CATALINA CASTAÑO MEJÍA C.C. 1.017.190.579
<b>Causante:</b>	MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO CC No. 21.867.719
<b>Decisión:</b>	ORDENA OFICIAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA NORTE.

### ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandante abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, así como el oficio remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA NORTE, en donde se manifiesta:

<<...NOTA DEVOLUTIVA. \*\*\*\*\* ASPECTO GENERALES \*\*\*\*\* SÍRVASE IDENTIFICAR PLENAMENTE A LA CAUSANTE MARIA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO (TITULAR DEL FOLIO CITADO). ARTÍCULOS 285 Y 593 DEL C.G.P. ARTÍCULOS 10, 16 PARÁGRAFO 1 Y 31 DE LA LEY 1579/2012...>>

En consecuencia, el despacho dispondrá oficiar nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA NORTE, a fin de que tomen nota de la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-9656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, ubicado en la Calle 77 No. 49-78 de Medellín, Antioquia, de lo que les corresponda a los demandados, señores: MARÍA DEL PILAR CASTAÑO DE GIRALDO con C.C. 21.867.720, BLANCA OLIVA CASTAÑO

ARANGO con C.C. 21.363.910, ANA NUBIA CASTAÑO ARANGO con C.C. 34.408.736, IVÁN OCTAVIO CASTAÑO ARANGO con C.C. 82.376.691, MARÍA GLORIA CASTAÑO GÓMEZ con C.C. 43.043.724, JORGE IVÁN CASTAÑO GÓMEZ con C.C. 71.613.122, JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO GÓMEZ con C.C. 71.634.061 y ANA CATALINA CASTAÑO MEJÍA con C.C. 1.017.190.579, dentro de la sucesión mixta de la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO, quien en vida se identificaba con la CC No. 21.867.719, radicada bajo el No. 2015-00988.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, con el fin de que se inscriba la medida cautelar de EMBARGO y posterior secuestro, respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-9656, ubicado en la Calle 77 No. 49-78 de Medellín, Antioquia, de lo que les corresponda a los demandados:

9. MARÍA DEL PILAR CASTAÑO DE GIRALDO. C.C. 21.867.720,
10. BLANCA OLIVA CASTAÑO ARANGO C.C. 21.363.910,
11. ANA NUBIA CASTAÑO ARANGO C.C. 34.408.736,
12. IVÁN OCTAVIO CASTAÑO ARANGO C.C. 82.376.691,
13. MARÍA GLORIA CASTAÑO GÓMEZ C.C. 43.043.724,
14. JORGE IVÁN CASTAÑO GÓMEZ C.C. 71.613.122,
15. JOSÉ OCTAVIO CASTAÑO GÓMEZ C.C. 71.634.061
16. ANA CATALINA CASTAÑO MEJÍA C.C. 1.017.190.579,

Se aclara que le embargo no recae en lo que corresponda a la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES ARANGO DE CASTAÑO, quien en vida se identificaba con la CC No. 21.867.719, cuya sucesión se tramitó el juzgado con radicado bajo el No. 2015-00988 y ya cuenta con sentencia.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e50b2d49a7c0397fb880f009b8bd7ac7b9a923044bbd40bc47c3d18d50dc626**

Documento generado en 09/05/2023 03:55:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**